

1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA
3 "TRANSPORTES ECUAVOLQUETEROS CIA.
4 LTDA".

5 CUANTIA: S/. 14'000.000,00.-

6 En la ciudad de Loja, capital de
7 la provincia de Loja, República
8 del Ecuador, hoy diez de
9 marzo del año dos mil, ante mí,

10 doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de

11 Loja, comparecen los señores: GILBERTO EVELIO SILVA ORDOÑEZ,

casado; WILSON HERNAN PAUTA PULLAGUARI, casado; HUGO MALDONADO

RODRIGUEZ, como mandatario especial del señor HUGO MALDONADO

SILVA, casado, conforme consta del poder especial que se agrega

como documento habilitante; LINDER AUGUSTO SOTO FIERRO, casado;

ANGEL AUGUSTO SOTO POLO, casado; FRANKLIN WILSON GONZALEZ

ORDOÑEZ, casado; RUBEN ALFREDO RODRIGUEZ MORENO, casado; VICTOR

MANUEL BARRIGA LANCHI, casado; ELVIO RAMIRO NEIRA JARAMILLO,

casado; RONNY PATRICIO CAMPOS ORTEGA, casado; MARINO ORTEGA

MINGA, casado; HOMERO JAIRÓ SILVA VEINTIMILLA, casado; JORGE

EDIBERTO SILVA GONZALEZ, casado; y, SERAFIN ALBERTO SILVA

GONZALEZ, casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de

23 sus respectivas cédulas, legalmente capaces para obligarse y

24 contratar, vecinos del lugar, plenamente identificados por mí;

25 y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me

26 presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue:

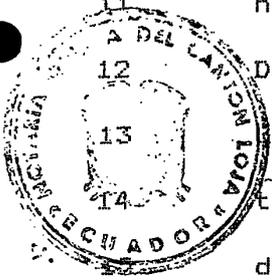
27 "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

28 cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la



1 Compañía, de Responsabilidad Limitada, "TRANSPORTES
2 ECUAVOLQUETEROS CIA.LTDA", de acuerdo a las siguientes
3 estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurrén al
4 otorgamiento de esta escritura los Señores: Gilberto Evelio
5 Silva Ordóñez, cédula número uno uno cero cero cinco siete dos
6 tres nueve-tres; Wilson Hernán Pauta Pullaguari, cédula número
7 uno uno cero dos cinco tres uno siete nueve tres; Hugo Maldonado
8 Vásquez como mandatario del socio Hugo Maldonado Silva, con
9 cédula número uno uno cero uno cuatro cinco tres tres dos-cero,
10 según poder especial que se agrega a esta escritura y que
11 declara aceptar; Linder Augusto Soto Fierro, cédula número uno
12 uno cero tres siete dos ocho tres nueve-ocho; Angel Augusto
13 Soto Polo, con cédula número uno uno cero uno ocho siete uno
14 cinco nueve-seis; Franklin Wilson González Ordóñez, cédula
15 número uno uno cero dos siete tres ocho cuatro-uno; Rubén^m
16 Alfredo Rodríguez Moreno, cédula número uno uno cero uno ocho y
17 tres cero dos dos cero; Víctor Manuel Barriga Lanchi, con
18 cédula número uno uno cero cero uno dos seis ocho seis nueve;
19 Elvio Ramiro Neira Jaramillo, con cédula número uno uno cero
20 dos uno uno siete dos siete-cero; Ronny Patricio Campos Ortega,
21 con cédula número cero tres cero cero ocho dos cero cero siete-
22 cinco; Marino Ortega Minga, con cédula número uno uno cero cero
23 tres dos ocho siete uno tres; Homero Jairo Silva Veintimilla,
24 cédula número uno uno cero tres dos dos seis dos cuatro-cinco;
25 Jorge Ediberto Silva González, cédula número uno uno cero cero
26 cero cero dos siete dos dos; y, Serafín Alberto Silva González,
27 cédula número uno uno cero cero cero cuatro tres tres siete
28 nueve; todos de estado civil casados, de nacionalidad

1 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente
 2 capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes
 3 comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los
 4 comparecientes convienen en constituir la Compañía de
 5 Responsabilidad Limitada "TRANSPORTES ECUAVOLQUETEROS
 6 CIA.LTDA", que se registrá por las Leyes del Ecuador y el
 7 siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE
 8 RESPONSABILIDAD LIMITADA "TRANSPORTES ECUAVOLQUETEROS
 9 CIA.LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL
 10 Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el
 11 nombre de "TRANSPORTES ECUAVOLQUETEROS CIA.LTDA".- ARTICULO
 12 DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
 13 Loja, cantón y provincia de Loja.- ARTICULO TRES.- La Compañía
 14 tiene como objeto social principal: La prestación del servicio
 15 de transporte de carga pesada interprovincial en volquetes de
 16 ocho a doce metros, especialmente el servicio de acarreo de
 17 material pétreo, de materiales de construcción, desalojo de
 18 tierras, conforme a las autorizaciones que reciba de los
 19 competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO CUATRO.- El plazo
 20 de duración de la compañía es de treinta años, contados a
 21 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en
 22 el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse
 23 en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese
 24 la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en
 25 este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
 26 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El
 27 capital social de la compañía es de CATORCE MILLONES DE SUCRES
 28 (S/.14'000.000,00) dividido en catorce mil participaciones de



11.000 un mil. sucres cada una, las que estarán representadas por el
12.000 certificado de aportación correspondiente, de conformidad con
13.000 la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por
14.000 el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

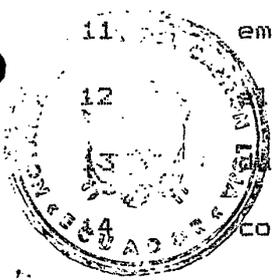
15.000 ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social
16.000 por resolución de la Junta General de Socios; con el
17.000 consentimiento de las dos terceras partes del capital social
18.000 presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán
19.000 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
20.000 sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la
21.000 Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de

22.000 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su
23.000 pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en
24.000 especie, por compensación de créditos, por capitalización de
25.000 reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por
26.000 revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a
27.000 la reglamentación pertinente; o por los demás medios previstos

28.000 en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá
29.000 por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se
30.000 tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si
31.000 ello implicare la devolución a los socios de parte de las
32.000 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

33.000 ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el
34.000 certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado
35.000 de aportación se extenderán en libretines acompañados de
36.000 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de
37.000 la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número
38.000 y valor del certificado, nombre del socio propietario;

1 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
 2 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la
 3 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
 4 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
 5 rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.
 6 Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de
 7 socios y participaciones; y, para constancia de su recepción
 8 se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o
 9 destruirse un certificado de aportación, el interesado
 10 solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la
 11 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con
 12 el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda
 13 duplicado, y la novedad será registrada en el libro
 14 correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- Las
 15 participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto
 16 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime
 17 del capital social, que la cesión se celebre por escritura
 18 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.
 19 Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
 20 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en
 21 contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de
 22 participaciones se anulará el certificado original y se
 23 extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de
 24 los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,
 25 conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará
 26 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al
 27 veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
 28 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-



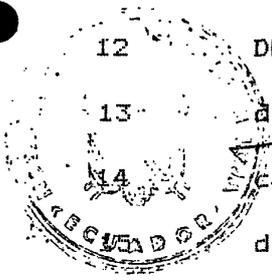
1 CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES
2 Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los
3 socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las
4 funciones, actividades y deberes que les asignase la junta
5 general de socios, el Gerente General y el Presidente de la
6 Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en
7 proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía,
8 cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
9 las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los
10 socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y
11 atribuciones; a) Intervienen con voz y voto en las sesiones de
12 la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un
13 socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta
14 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder
15 para un extraño será necesariamente notarial. Por cada
16 participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un
17 voto; b) A elegirse y ser elegido para los órganos de
18 administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a
19 prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del
20 patrimonio social, y de producirse la liquidación; d) los demás
21 derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO
22 DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por
23 las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
24 aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones
25 de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-
26 ARTICULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía
27 estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la
28 administración se ejerce por medio de los siguientes órganos:

1 el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- SECCION
 2 UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-
 3 INTEGRACION DE LA JUNTA.- La Junta General de Socios es el
 4 órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios
 5 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para
 6 formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS.- Las
 7 sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y
 8 extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de
 9 la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
 10 sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta
 11 universal; esto es que, la Junta puede constituirse en
 12 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
 13 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
 14 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
 15 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
 16 unánimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse,
 17 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
 18 constituida.- ARTICULO VEINTE.- EPOCA DE REUNION Y ASUNTOS A
 19 TRATARSE EN LAS JUNTAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por
 20 lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores
 21 a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y,
 22 las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
 23 convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias
 24 como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
 25 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
 26 resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.-
 27 Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán
 28 convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y



1) personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
2) menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La
3) convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden
4) del día u objeto de la sesión.- Si la Junta General no pudiere
5) reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
6) procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
7) más de treinta días de la fecha fijada para la primera
8) reunión.- ARTICULO VEINTIDOS.- QUÓRUM.- El quórum para las
9) sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria
10) será más de la mitad del capital social, por lo menos; en
11) segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
12) presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no
13) podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum
14) establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- RESOLUCIONES.- Las
15) resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del
16) capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que
17) señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en
18) blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO
19) VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las
20) resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo
21) a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos
22) los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
23) contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
24) resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA.-
25) Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por
26) el Presidente de la compañía y a su falta por la persona
27) designada en cada caso de entre los socios. Actuará de
28) Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la

1 junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- ACTAS.- Las
 2 actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán
 3 a máquina; en hojas debidamente foliadas, escritas en el
 4 anverso y reverso; las que llevarán la firma del Presidente y
 5 Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente,
 6 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen
 7 que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos
 8 los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En
 9 todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se
 10 estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales
 11 de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES
 12 DE LA JUNTA.- Son atribuciones privativas de la Junta General
 13 de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de
 14 capital, la fusión o transformación de la compañía, sobre la
 15 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y,
 16 en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo
 17 y al Estatuto; b) Nombrar a los miembros del Directorio, al
 18 Presidente y al Gerente General, fijándoles su remuneración,
 19 y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver
 20 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
 21 presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la
 22 forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación
 23 de fondos de reserva especiales, o extraordinarios; f) Acordar
 24 la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas
 25 en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de
 26 competencia privativa del Directorio, Presidente y del Gerente
 27 y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
 28 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los



14) Los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
15) del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)
16) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
17) compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar
18) el presupuesto de la Compañía; l) Acordar la creación o
19) la supresión de sucursales, agencias, representaciones,
20) establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Fijar la
21) cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o
22) celebración el Gerente General requiera la autorización del
23) Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta
24) General del Socios; l) Sin perjuicio de lo dispuesto en el
25) artículo doce de la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente
26) General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad
27) con la Ley; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y el
28) Estatuto.

ARTICULO VEINTIOCHO. - VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES. -

Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS. -

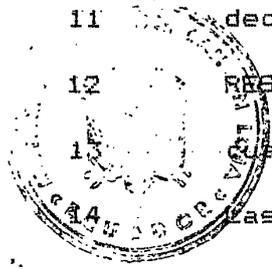
DEL DIRECTORIO. - ARTICULO VEINTINUEVE. - INTEGRACION. -

El Directorio se integrará por: El Presidente de la Compañía, quien
generalmente su vez presidirá este organismo y por dos Directores
Principales. Los Directores tendrán alternos quienes
sustituirán a los principales en orden de su elección. - El
Gerente General de la Compañía actuará como Secretario del
Directorio y participará con voz informativa únicamente. - Si
faltare el Gerente General actuará como Secretario el Director
que se designe en cada caso. - En todo caso de falta,
impedimento o ausencia temporal o definitiva del Presidente,
se subrogará el primer miembro del Directorio. - ARTICULO

1 TREINTA.- DE LOS DIRECTORES.- Los Directores serán elegidos por
2 la Junta General de Socios, de entre los socios o no, para un
3 período de dos años. Pueden ser reelegidos indefinidamente.-

4 ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO.- El
5 Directorio se reunirá por los menos una vez al mes, previa
6 convocatoria del Presidente, realizada con cuarenta y ocho
7 horas de antelación por los menos; y, por escrito y en forma
8 personal a cada uno de los miembros del Directorio.- Podrá
9 sesionar válidamente el Directorio, sin convocatoria previa,
10 si estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo

11 decidieren sesionar.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- QUORUM Y
12 RESOLUCIONES.- Habrá quórum para las sesiones del Directorio
13 cuando estuviere presente la mayoría absoluta de sus miembros.



14 Las resoluciones se adoptarán asimismo por mayoría absoluta de
15 los integrantes. Si se produjere un empate en la votación,
16 quien preside la sesión tendrá voto dirimente.- De cada sesión
17 se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por

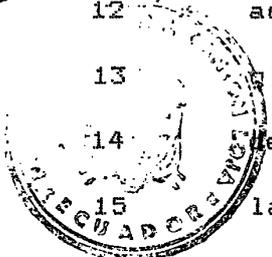
18 el Secretario actuante.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES
19 Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del

20 Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la
21 Ley, de este Estatuto, de los Reglamentos y las decisiones de
22 la Junta General de Socios; b) Designar a los empleados de la
23 Compañía; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento o
24 celebración de actos y contratos, según la cuantía que fije la
25 Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el
26 artículo doce de la Ley Compañías; d) Determinar las políticas
27 a seguirse para el cumplimiento del objeto social de la
28 compañía; e) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos



14. de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los
15. canales administrativos; f.) Formular proyectos de reglamentos
16. de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General
17. de Socios; g.) Vigilar y supervisar la administración para la
18. buena marcha de la compañía; h.) Fijar la clase y monto de las
19. cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen
20. bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar
21. su cancelación cuando llegue el caso; i.) Conceder licencia al
22. Presidente y Gerente General de la Compañía; j.) Determinar las
23. características y condiciones que deben cumplir las volquetas
24. que se pongan al servicio de la Empresa, de acuerdo a la
25. autorización de los Organismos de Tránsito y Transporte
26. Terrestres; k.) Resolver sobre la adjudicación de puestos para
27. las volquetas de acuerdo al Reglamento; l.) Resolver sobre la
28. suspensión y pérdida del derecho a puesto para volqueta de
29. acuerdo al Reglamento; m.) Sancionar a los propietarios de las
30. volquetas y a los conductores de acuerdo al Reglamento; n) Las
31. demás que establezca la ley, estos Estatutos, los Reglamentos
32. y la Junta General de Socios. SECCION TRES: DEL PRESIDENTE:-
33. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente será
34. nombrado por la junta general de socios y durará dos años en
35. el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
36. reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-
37. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
38. deberes del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha
39. administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones
40. de los servidores e informar de estos particulares a la Junta
41. General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta

1 General de Socios y del Directorio, así como suscribir las
 2 actas de las sesiones de estos organismos; c) Velar por el
 3 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
 4 aplicación de las políticas fijadas por el Directorio; d)
 5 Subrogar al Gerente General, ante su falta o ausencia temporal
 6 o definitiva, con todas las atribuciones conservando las
 7 propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la junta
 8 general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su
 9 nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función
 10 por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y
 11 conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar las
 12 actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía;
 13 g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Los
 14 demás que le señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y



15 la Junta General de Socios o el Directorio.- SECCION CUATRO.-

16 DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE

17 GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General
 18 de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido
 19 en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA

20 Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

21 deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a)
 22 Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y
 23 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales
 24 de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera y
 25 administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar,
 26 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
 27 compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos
 28 administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones,



1. Adquisiciones, hasta por el monto para el que se encuentre
2. autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
3. de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del
4. Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
5. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en
6. el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
7. expedientes de cada sesión de Junta y del Directorio; j)
8. Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus
9. atribuciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de
10. Socios un informe sobre el desenvolvimiento de la Compañía,
11. el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
12. fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta
13. días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir
14. y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del
15. Directorio; m) Velar porque la Compañía cumpla con las
16. disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los
17. órganos de la Compañía; n) Los demás que señale la Ley, los
18. Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía.-
19. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO
20. TREINTA Y OCHO.- La Junta General de Socios podrá contratar en
21. cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier
22. persona natural o jurídica especializada, observando las
23. disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere
24. a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley, los
25. Reglamentos y Resoluciones pertinentes.- CAPITULO SEXTO.- DE
26. LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La
27. disolución y liquidación de la Compañía se regla por las
28. disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente

42

1 por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por

2 el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por

3 lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO CUARENTA.- No

4 se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de

5 uno o más de sus socios.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES

6 GENERALES.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DISPOSICION GENERAL.- En

7 todo lo no previsto en este estatuto se estará a las

8 disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así

9 como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la

10 Junta General de Socios.- ARTICULO CUARENTA Y DOS.- OBSERVACION

11 DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- La

12 compañía en todo lo relativo al transporte de carga se someterá

13 a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte

14 terrestres y a las resoluciones que sobre esta actividad

15 dictaren los Organismos competentes de Tránsito y Transporte

16 Terrestre.- ARTICULO CUARENTA Y TRES.- PERMISOS DE OPERACION.-

17 Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados

18 por los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, no

19 constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son

20 susceptibles de negociación.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-

21 MODIFICACIONES.- El incremento o cambio de unidades, variación

22 de servicio y más actividades de tránsito, efectuará la

23 compañía de acuerdo a la Ley y Reglamentos pertinentes.-

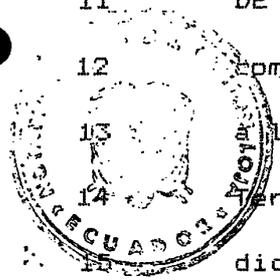
24 ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- La Organización de Transporte

25 prestará en forma permanente el servicio para el cual sea

26 autorizada y exclusivamente en los lugares determinados por la

27 Autoridad competente.- ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Las reformas,

28 ampliaciones, modificaciones al contrato social, admisión de



1. para nuevos socios; aumento o cambio de unidades, variación del
2. del servicio y más actividades del transporte efectuará la compañía
3. previo informe favorable del Organismo de Transporte
4. competente.- ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Las tarifas o fletes
5. que regirán para la prestación del servicio por parte de la
6. Organización de Transporte, serán fijadas o modificadas por el
7. Consejo Nacional de Tránsito, previo informe del inferior.-
8. ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- La Compañía aceptará las solicitudes
9. de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas
10. para la clase de servicios que presta la compañía, previa la
11. aprobación del competente Organismo de Tránsito.- CLAUSULA
12. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye
13. la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la
14. siguiente forma: Todos y cada uno de los socios fundadores
15. nombrados en la Cláusula Primera susciben mil participaciones
16. de un mil sucres cada una; asimismo cada socio paga en
17. numerario la suma de quinientos mil sucres y cada uno queda
18. adeudando la suma de quinientos mil sucres.- El saldo de
19. capital suscrito y no pagado será pagado en numerario a la
20. compañía, por cada socio en la suma que le corresponda, dentro
21. de doce meses (contados desde la inscripción de la escritura
22. constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.- El pago en
23. numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito
24. en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta
25. en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.-
26. DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran por
27. unanimidad al señor Jorge Ediberto Silva González Gerente
28. General de la Compañía "TRANSPORTES ECUAVOLQUETEROS CIA. LTDA",



CONSEJO NACIONAL DE Señores
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE
LOJA



RESOLUCION NRO.005-CJ-011-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro.1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTES ECUAVOLQUETEROS CIA LTDA.", con domicilio en la ciudad de Loja, Provincia de Loja y fundamentado en los siguientes informes:

- 1.- Informe Nro.072-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 05 de agosto de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda:

Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de Loja, emite el informe técnico de factibilidad Nro.015-JTP-CPL-99, de 13 de julio de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTES ECUAVOLQUETEROS CIA LTDA" con domicilio en la ciudad de Loja, Provincia de Loja.
3. El Proyecto de Minuta ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho Proyecto cumple las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación:

J.L.Mera 1528 y Sta. María - Telfs.: 525-816 / 525-786 - QUITO - ECUADOR





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



13

En el Artículo Cuarenta y Dos de Disposiciones Generales, SUPRIMIR después de "Pasajeros" y en su reemplazo AÑADIR "Carga Pesada".

4. La nómina de los CATORCE (14) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

- ✓ 1. SILVA ORDOÑEZ GILBERTO EVELIO ✓
- ✓ 2. PAUTA PULLAGUARI WILSON HERNAN ✓
- ✓ 3. MALDONADO SILVA HUGO ✓
- ✓ 4. SOTO FIERRO LINDER AUGUSTO ✓
- ✓ 5. SOTO POLO ANGEL AUGUSTO ✓
- ✓ 6. GONZALEZ ORDOÑEZ FRANKLIN WILSON ✓
- ✓ 7. RODRIGUEZ MORENO RUBEN ALFREDO ✓
- ✓ 8. BARRIGA LANCHE VICTOR MANUEL ✓
- ✓ 9. NEIRA JARAMILLÓ ELVIO RAMIRO ✓
- ✓ 10. CAMPOS ORTEGA RONNY PATRICIO ✓
- ✓ 11. ORTEGA MINGA MARINO ✓
- ✓ 12. SILVA VEINTIMILLA HOMERO JAIRO ✓
- ✓ 13. SILVA GONZALEZ JORGE EDILBERTO ✓
- ✓ 14. SILVA GONZALEZ SERAFIN ALBERTO ✓

5.- Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

6.-- Informe Nro.012-CIPL-99-CNTTT, de fecha 25 de agosto de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe favorable ✓ previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTES ECUAVOLQUETEROS CIA LTDA", "", con domicilio en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.

J.L.Mera 1528 y Sta. María - Telfs.: 525-816 / 525-796 - QUITO - ECUADOR





**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

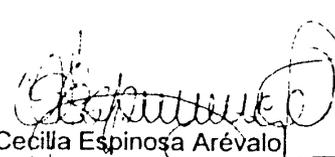
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.


Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)



CEA/icj.

Presentada el día de hoy: 6 DIC 1999

de 19 99 a las

LO 13 de 10

Secretaría Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres

J.L.Mera 1528 y Sta. María - Telfs.: 525-816 / 525-786 - QUITO - ECUADOR

NOTARIA CUARTA
CENTRO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
13 MAR 2000




COPIA
NOTARIA SEGUNDA

PODER ESPECIAL

OTORGA : HUGO MALDONADO SILVA Y ESPOSA

FAVOR DE : LUZ SILVA y/o HUGO MALDONADO

CUANTIA : INDETERMINADA



En la Ciudad de Loja, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, lunes catorce de febrero del año dos mil: ante mi, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los esposos señores HUGO MALDONADO SILVA y CARMITA ELIZABETH AREVALO JIMENEZ, casados entre sí, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus respectivos documentos de identidad, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho a quienes de conocer doy fe, y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de poder especial del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público los señores esposos HUGO MALDONADO SILVA y CARMITA ELIZABETH AREVALO JIMENEZ, casados entre sí, legalmente capaces conforme a derecho para contratar y obligarse, a quienes posteriormente se los llamará simplemente "Mandantes".- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Los Mandantes esposos Maldonado - Arevalo, libre y

voluntariamente por medio del presente instrumento público tienen a bien conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señora LUZ MARIA SILVA GONZALEZ y/o HUGO MALDONADO VASQUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cero cuatro uno tres cero tres seis y uno uno cero cero cero nueve cero ocho ocho tres, para que a su nombre y representación proceda la señora Luz Marina Silva González a sacar el Récord Policial, en la Policía Judicial de la Ciudad de Loja; Además para que pueda realizar todos los trámites que sean necesarios en la mencionada Institución para el cumplimiento del presente mandato; y el señor HUGO MALDONADO VASQUEZ, pueda representarlos en cualquier asunto judicial o extrajudicial relacionado con la formación de la Cooperativa de Bolqueteros que está en proceso de formación y que tendrá su sede en la ciudad de Loja. - TERCERA: OTRA.- Que para mayor abundamiento los Mandantes, les confieren a sus mandatarios las facultades consignadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario, sirvase insertar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente: (firmado) Ilegible. Dr. Alvaro Vivanco Gallardo. ABOGADO. Mat. 410. CAL.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública en la cual se ratifican plenamente los comparecientes, me presentan sus cédulas de ciudadanía y



certificados de votación correspondientes.- Formalizado el
presente instrumento público Yo el Notario lo lei
integralmente a los comparecientes, quienes ratificándose en
lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el
Notario que doy fe.- Firman.- Hugo Maldonado Silva. Céd.
Nro. 110145332-0; Carmita Arévalo Jiménez. Céd. Nro.
190021735-5; (firmado) El NOTARIO: E. VELEZ. Dr. Eugenio
Vélez Matute. NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA.-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
QUE LA SEILO, SIGNO Y FIRMO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE
SU CELEBRACION.-

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

Sucursal : MATRIZ LOJA
 Oficina : OFICINA MATRIZ LOJA
 Departamento: CREDITO

Página : 1 de 7
 Fecha Impresión: 25-FEB-00

Documento No: 170771
 Concepto : V.- EMISION DE CTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE ECWAVOLQUETEROS CIA. LTDA

Elaborado el: 25 de Febrero de 2000

CODIGO	CUENTA Y CONCEPTO	MONEDA NACIONAL		COTIZACION	MONEDA EXTRANJERA	
		DEBE	HABER		DEBE	HABER
1101.01.01.01.01	Caja M.N.Matriz v.- valor aportado por los socios Jorge Silva 500.000, Ruben Rodriguez \$ 500.000, Wilson Pauta \$ 500.000, Franklin Gonzalez \$ 500.000, Mariano Ortega \$ 500.000, Gilberto Silva \$ 500.000, Hsnero Silva \$ 500.000, Hugo Maldonado \$ 500.000, Angel Soto \$ 500.000, Linder Soto \$ 500.000, Rony Campos \$ 500.000, Serafin Silva \$ 500.000, Elvio Maira \$ 500.000, Victor Barriga \$ 500.000	7,000,000.00				
2425.19.01.01.01	Ctas.Integra.Cap.Matriz		7,000,000.00			



Sucursal : NARIKI * LOJA *
Oficina : OFICINA MATRIZ LOJA
Departamento: CREDITO

Página : 1 de 1
Fecha Impresión: 25-FEB-00

Documento No: 170771
Concepto : V.- EMISION DE CTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE ECUAVOLQUETEROS CIA. LTDA

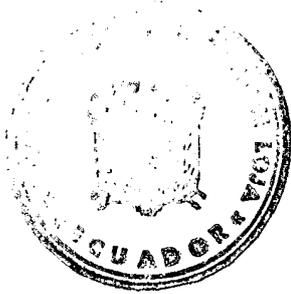
Elaborado el: 25 de Febrero de 2000

CODIGO	CUENTA Y CONCEPTO	MONEDA NACIONAL		COTIZACION	MONEDA EXTRANJERA	
		DEBE	HABER		ME	DEBE
	TOTALES:	7,000,000.00	7,000,000.00			
AUTORIZADO	REVISADO	ELABORADO	CLIENTE	OBSERVACIONES		
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	GABRIELA GUERRERO	<i>[Signature]</i>			

BANCO DE LOJA
CASA MATRIZ
25 FEB. 2000
CALLE 14 BARRIO SAN JUAN J.
TEL. 07-2525252



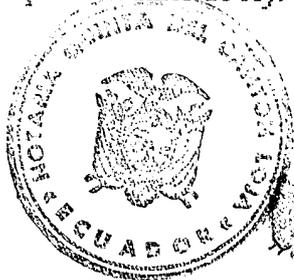
Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que se suceden, concuerdan con su original.- Loja, a 10 de marzo del 2000.-



Dr. *Galo Castro Muñoz*
Notario P^{to} del Cantón Loja

✓ El Notario

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo resuelto por el doctor Edgar Coello García, Intendente de Compañías de Cuenca, según resolución número CERO CERO - C - DICIEMBRE - DOSCIENTOS OCHO, de fecha veinticuatro de abril del dos mil, procedo a marginar esta resolución en donde se aprueba la constitución de la Compañía "TRANSPORTES ECUAVOLQUETEROS CIA. LIDA."- Particular que dejo constancia para los fines de ley.- Loja, 04 de mayo del año 2000.



Dr. *Galo Castro Muñoz*
Notario P^{to} del Cantón Loja

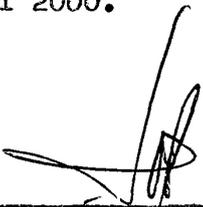


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 00-C-DIC 208, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2000 bajo la partida No. 241, y anotada en el repertorio con el No. 1117, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 24 de abril del 2000.

Loja, 8 de mayo de 1 2000.





Dr. Félix Patadines Patadines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA